

FORMULAN DENUNCIA

Al Sr Secretario a cargo de la Secretaría

Permanente del Jurado de Enjuiciamiento.

Dr. Ulises Alberto Giménez.

Juan Martin MALPELI, DNI N° 24.040.283, correo electrónico: jmalpeli@hcdiputados-ba.gov.ar, Diputado Provincial, Carlos Javier PUGLELLI, DNI N° 24.795.966, correo electrónico: carlos.puglelli@gmail.com, con domicilio en calle 53 Nro. 671 de La Plata (Edificio Anexo Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires) y Juan Alberto MARTINEZ, DNI N° 18.485.954, correo electrónico: juanalberto.martinez@senado-ba.gov.ar, con domicilio en Calle 51 ENTRE 7 Y 8 – PALACIO LEGISLATIVO, PISO 1, OFICINA 111 de la localidad de La Plata, con el patrocinio de la letrada Dra Garcia Maria Eugenia inscripto al Tomo nro LV y Folio nro 168 del CALP constituyendo a los efectos procesales el domicilio constituido en la calle 48 nro 632 piso 7 oficina 90 (entre calle 7 y 8) de La Ciudad de La Plata, nos presentamos y decimos:

I - OBJETO

Que venimos por el presente a formular denuncia en los términos del art. 17, 20, 26 y cctes de la ley 13.661 contra la Dra. Ana María Bourimborde, en su carácter de Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistarados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en el marco de su actuación en los procesos que se ventilaron en los expedientes SJ 368/16 y SJ 605/21, en virtud de que la nombrada ha cometido el delito tipificado por el art. 248 del Código Penal y las faltas enumeradas por el art. 21 incisos d), e), h), i), ñ) y q), por las razones de hecho y de derecho que seguidamente exponremos, entendiendo que la denunciada resulta ser funcionaria pública en orden a lo establecido por el art. 77 del Código Penal, solicitando que se proceda a su destitución, previa suspensión o apartamiento preventivo del cargo.

II - HECHOS

En efecto, la SCJBA ha delegado en la Dra. Ana María Bourimborde la función de presidente del Jurado de Enjuiciamiento (art. 6 bis de la ley 13.661) en las actuaciones S.J. 368/16 y S.J. 605/21.

En dichos procesos se estudia la denuncia y acusación del Agente Fiscal del Departamento Judicial de San Isidro, Dr. Claudio Scapolán por diferentes faltas previstas por el art. 21 de la ley 13.661, tales como incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones (inciso "d"); incumplimiento de los deberes inherentes al cargo (inciso "e"); comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido (inciso "i") y toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (inciso "q") como también por la presunta comisión de los delitos tipificados por los arts. 210, 296, 293, 248, 255, 163 inc. 2 164, 257. 168 y 45 del C.P.

Como breve reseña del proceso de marras, cabe señalar que el Jurado de Enjuiciamiento el día 6 de agosto de 2019 por mayoría declaró que los hechos denunciados en el expediente S.J. 368/16 integraban su competencia y ordenó la instrucción de un sumario (art. 27, ley 13.661, texto según ley 15.031).

Cumplido ello, la Presidencia del Cuerpo, el 6 de noviembre de 2019, corrió los traslados previstos por el art. 30 de la ley 13.661 a la Procuración General y a la Comisión Bicameral para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones.

Resulta importante recordar que la pandemia produjo la suspensión de plazo en todos los procesos de enjuiciamiento en trámite (conf. Resolución nro 6/20 la que fuera prorrogada por Resolución nro 18/20 y 19/20) en base a una dificultad objetiva que no puede repercutir de manera adversa al enjuiciado debiendo velar por un debido proceso y en especial si resulta una cuestión que le es totalmente ajena.

En fecha 7 de octubre de 2020, el representante del Ministerio Público Fiscal se constituyó en aquel carácter y formuló la respectiva acusación, siendo que la Comisión Bicameral no contestó dicho traslado.

Luego, el 1º de octubre de 2021, el Secretario Permanente -frente al requerimiento presentado contra el fiscal Scapolán- procedió a la formación del expediente S.J. 605/21 y a su acumulación a los autos S.J. 368/16 y con fecha 4 de mayo de 2022, el Jurado -también por mayoría de sus miembros- declaró que los hechos que conformaban aquel requerimiento en el marco del expediente S. J. 605/21 integraban su competencia, y en lo que interesa, corrió traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral en los términos del art. 30 de la ley 13.661. En ese mismo acto, se apartó al enjuiciado preventivamente de su cargo en los autos S.J. 368/16 (art. 29 bis, incorporado por ley 14.441 y modificado por ley 15.031).

Posteriormente, en fecha el 19 de mayo de 2022, el Procurador General también asumió el rol de acusador en el citado proceso, mientras que la Comisión Bicameral se encontraba aún sin haber emitido opinión respecto del traslado primigenio, ni tampoco del traslado sucedáneo.

Así, en razón de lo expuesto, la aquí denunciada en su rol de Presidenta del Jurado el 22/9/2022 optó por hacer extensiva la solución dada en el expediente S. J. «514 /19 "Stemphelet", resol. del 4-XII-2020, y resolvió tener por declinada la intervención de la Comisión Bicameral y continuar el trámite del proceso, con la intervención de la Procuración General (conf. arg. art. 6 bis incs. a, e, i y n, ley 13.661, t.o. según ley 15.031); tener por contestado -en tiempo y forma, el traslado del art. 30 de la ley 13.661 por parte de la Procuración General y por asumido el rol de acusador y conferir el traslado establecido por el art. 33 de la citada ley (t.o según ley 14.441), al doctor Claudio Scapolán-, por el término de quince (15) días, a efectos que formule su respectiva defensa, **todo ello sin perjuicio de que, debidamente constituida la Comisión Bicameral (arts. 24 y 24 bis, ley 13.661 texto según ley 14.441), pueda retomar su intervención en la etapa procesal que se encuentren las actuaciones.**

No obstante, se designaron las y los integrantes para conformar la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento en la Cámara de Senadores mediante decreto nro 1102 en fecha 5 de julio de 2022 y en la Cámara de Diputados mediante resolución nro 4145 en fecha 29 de septiembre de 2022, constituyéndose finalmente en fecha 19 de Diciembre de 2022 quedando la misma integrada por el Diputado Ariel Archanco como Presidente, la Senadora Nidia Moirano como Vice, el Senador Omar Plaini como Secretario, y como vocales los Diputados Juan Pablo de Jesús, Carlos Moreno, Juan Martin Malpeli, Carlos Puglieli, Juan Martínez, el Senador Adrián Santarelli, Maricel Etchecoin Moro, Santiago Passaglia y la senadora Erica Revilla.

Cabe resaltar que la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento no presenta una conformación de carácter permanente sino que se trata de un órgano legislativo que modifica su composición cada 2 años, por cuanto resulta lógico que deben respetarse en el marco de los procesos de enjuiciamiento en curso, el tiempo correspondiente para que pueda renovarse y constituirse a fin de informarse y abocarse para tratamiento de los temas en estudio.

Ya debidamente conformada la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento, el 21/12/2022 su Presidente, Diputado Archanco, en ejercicio de las facultades del artículo 5 incs. b, d y e del Reglamento Interno (conf. art. 24 bis inc. a de la Ley 13.661) notificó formalmente a la Secretaría Permanente del Jurado y por su intermedio se remitió idéntica nota a la SCBA -la cual fue diligenciada por la Sec. Permanente el mismo 21/12/2022 -dirigida a la Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, Dra Ana María Bourimborde; mediante la cual se le anotició sobre la constitución y puesta en funcionamiento de la Comisión Bicameral, solicitándoles en la misma además que se confieran los traslados de manera inmediata previstos para la intervención (en las diferentes etapas procesales) de dicho Órgano Legislativo en todos los expedientes en trámite por ante la Secretaría de Enjuiciamiento de Magistrados; se suspendan los trámites en cuyos procedimientos éste cuerpo deba intervenir, y se corran nuevos traslados a efectos que éste cuerpo se expida en cumplimiento al orden legal vigente y particularmente, y en vista a conocer acerca de la existencia de posibles declinaciones de instancia dispuestas

durante el año 2022, se requirió el giro a ésta Comisión Bicameral de las actuaciones efectos de emitir opinión en todos los procesos que se hubiere resuelto dar por decaída la competencia.

Que dicha misiva debería haber sido respondida por la denunciada en su rol de Presidenta del Jurado, no obstante hizo caso omiso a los requerimientos del Presidente de la Comisión Bicameral y continuó con los procesos en trámite conforme su estado, entre éstos las actuaciones referidas en el encabezamiento de la presente denuncia.

Así las cosas, en fecha 15 de marzo de 2023 se reúnen nuevamente los integrantes de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios y proceden a ratificar lo actuado por el Presidente de dicho órgano, en fecha 19 de diciembre de 2022, reiterando con carácter de urgente el pedido formulado en la comunicación anterior (referenciado ut supra), haciéndoles saber además que en ningún caso resultan ajustadas a derecho aquellas resoluciones en que se hubiere tenido por declinada la intervención de la Comisión Bicameral, puesto que ello no se encuentra previsto por la Ley 13.661, ni en forma supletoria por el CPPBA. Asimismo y entendiendo que por la magnitud de la responsabilidad que conlleva desempeñar la función que la ley ha otorgado a ese Cuerpo, como asimismo la entidad y el interés social que concita la resolución de los procesos en curso, en cuanto trata sobre la administración del servicio de justicia provincial, se requirió respuesta dentro del plazo de tres (3) días fin de evitar nuevas dilaciones.

Dicha misiva fue recibida y reenviada por la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento a la Presidencia de dicho órgano y a la Suprema Corte de Justicia provincial en fecha 20 de marzo de 2023, no obstante ello no modificó en absoluto el desarrollo de los proceso en curso a los que se refiere la misiva, los cuales prosiguieron sin dar traslado ni intervención a la Comisión Bicameral a efectos de que pudiera retomar su rol.

III - INCUMPLIMIENTOS

Que conforme la reseña de los hechos precedentemente expuesta la denunciada ha incurrido en las causales del art. 20 de la ley 13.661, habida cuenta que ha cometido delito tipificado por el art. 248 del Código Penal, esto es abuso de autoridad y violación de los deberes funcionario público al haber dictado resoluciones contrarias a la ley provincial que rige el procedimiento de enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (ley 13.661), no ejecutando además lo que dicha norma prescribe, circunstancia que le incumbe al desarrollar su rol como Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento.

Así al extralimitarse en sus facultades, excluyó la participación de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento (órgano instituido por los arts. 24, 24 bis y cctes de la ley 13.661) en el proceso referido a las causas SJ 368/16 y SJ 605/21, disponiendo unilateralmente tener por declinada la intervención de dicho órgano en la oportunidad prevista por el art 30 de la ley mencionada, hasta tanto estuviere debidamente constituido para retomar su intervención en la etapa procesal que se encuentren las actuaciones, no obstante la denunciada tampoco permitió que ello ocurriera al no responder en término los formales requerimientos formulados por la mencionada Comisión. Esta decisión unilateral tampoco habría sido puesta en consideración del jurado de enjuiciamiento a los efectos de prosecución del debido proceso en las mentadas causas.

Cabe aclarar que la ley 13.661 en el art 30 prevé un doble rol acusador en cabeza de Procuración General y de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento, en concurrencia con una denuncia inicial, omitir el requerimiento para su tratamiento resulta una cuestión gravísima que podría interpretarse en un claro conflicto de poderes. El mencionado doble rol en la acusación a todas luces tiene una naturaleza de carácter político en el marco de un juicio político, proceso especial y con un control de constitucionalidad acotado. Desobedecer a dos pedidos expresos de un órgano que por ley se le confiere la opinión, resulta hasta temerario.

Claramente el legislador al sancionar la ley que regula el proceso de enjuiciamiento buscó poner en pie de igualdad - al momento de denunciar y acusar - tanto al órgano ejecutivo que ejerce el rol de control y disciplinamiento interno de

los funcionarios judiciales como al órgano integrado por ambos estamentos del poder legislativo.

Todo esto no fue considerado por la magistrada denunciada, quien en su rol de Presidenta del Jurado, al tener por declinada la actuación de la Comisión Bicameral y luego no permitir que la misma reasumiera su función legal, ha incurrido además de la conducta delictiva descrita (que aclaramos ya fue denunciada judicialmente en el fuero penal) en diferentes faltas contempladas por el art. 21 de la ley 13.661, a saber incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones (inciso "d"); incumplimiento de los deberes inherentes al cargo (inciso "e"); dejar transcurrir en exceso los términos legales, sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen (inciso "h"); comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido (inciso "i"); la realización de actos de parcialidad manifiesta (inciso ñ) y toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (inciso "q").

Tal como lo indicó la Comisión Bicameral en las misivas reseñadas la ley 13.661 y su reglamento no prevén el supuesto procesal de declinatoria como un elemento procedimental que admita tener por decaído un derecho ante la falta u omisión en el ejercicio del mismo. Aun en el supuesto caso que estuviera autorizado por ley, declinar requeriría que el órgano bicameral legislativo se encuentre conformado y constituido, mal puede expresar su opinión si no cuenta siquiera con integrantes para emitirla. Ciertamente dicho instituto se encuentra contenido en el código procesal penal -de aplicación supletoria-, pero como herramienta procesal por vía de excepción previa y especial para plantear cuestiones de competencia sobre quien ejerce jurisdicción en las actuaciones.

Entonces, corresponde señalar que la ley no contempla la posibilidad de declinatoria, ni existe delegación de facultades del legislador a la Presidencia de este Jurado para determinar la suspensión o diferimiento de la actuación de la citada Comisión Bicameral en el proceso, esto es, que la norma de referencia no ofrece ninguna solución alternativa para la instancia procesal a la Comisión Bicameral por fuera de la manifestación de voluntad de asumir el rol de acusador o requerir el archivo de las actuaciones, siendo taxativa a este respecto.

Ninguna creación pretoriana de esta naturaleza está admitida siquiera en el sistema de normas jurídicas argentino y aún menos si implica anular virtualmente la intervención de un órgano bicameral de naturaleza legislativa, aún menos para cercenar el derecho de defensa en juicio o afectar en principio la bilateralidad en el debido proceso.

Gravísimo es que por aplicación analógica se pretenda utilizar un instituto procesal que no se encuentra contenido en la ley que lo rige, su reglamento, ni en las normas penal o procesales de aplicación supletoria y que concretamente implica una afectación al principio republicado en la división de la competencias de cada uno de los poderes.

Así la denunciada para fundamentar la declinatoria que resuelve finalmente, echa mano a los precedentes que allí indica, mencionando que corresponde -en el caso- hacer extensiva la solución dada en el expediente S. J. «514 /19 "Stemphelet", resol. de 4-XII-2020, donde por decisión de la entonces Presidencia se tuvo por declinada la intervención del citado actor institucional, continuando el trámite del proceso con la Procuración General (conf. doctr. S.J. 526/19 "Masi", resol. de 11-XI I - 2020 ; S.J. 522/19 y acum. S.J. 523/19 "Canale, Dabadie y Galdos", Resol. SE 11-XI I-2 02 O; S. J. 534/19 "Corfield", resol. de II-XII-2020; S.J. 538/19 "Arévalo", resol. de 14-XII-2020; S.J. 528/19 "Di Laura", resol. de 14-XII-2020; S.J. 516/19 "Rivero", resol. de 30-XII-2020; S.J. 606/21 "Raggio", resol. de 20-IX-2022). Asimismo en la providencia de declaratoria de fecha 22 de Septiembre del 2022, expresa que "Lo expuesto es sin perjuicio de que, debidamente constituida la referida Comisión Bicameral (arts. 24 y 24 bis, ley 13.661 texto según ley 14.441), pueda retomar su intervención en la etapa procesal que se encuentren las actuaciones". Nótese nuevamente que la "sanción" de dar por declinada la intervención de la Comisión Bicameral no surge de la propia ley, ni mucho menos la consecuencia de que, una vez operado ello, no podría retomar su intervención.

No puede soslayarse que todo proceso de enjuiciamiento implica un mecanismo constitucional cuyo propósito consiste en ser una instancia de

juzgamiento sobre responsabilidades de los funcionarios y magistrados del poder judicial.

La intervención de la Comisión Bicameral en el proceso conforme lo estipula la ley, comprende el análisis de la verosimilitud de los hechos expuestos en la denuncia, como asimismo asumir o no -según existiere mérito- el rol de acusador. Tal intervención constituye una verdadera garantía del pleno ejercicio de la representatividad encomendada al poder político en el proceso, tanto en lo que respecta al control de la acusación, como a la expresión de su interés en cuanto a la prosecución del juicio.

Excluir la participación de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios constituye un incumplimiento legal por parte de la magistrada denunciada e implica la desnaturalización del proceso taxativamente reglado por ley constituyéndose en una falta grave en el ejercicio de las funciones a su cargo.

No puede soslayarse que la investidura de la presidencia a cargo de un proceso de enjuiciamiento en los términos de la ley 13.661 tiene por objeto proteger y asegurar el buen funcionamiento del poder público, velando por las reglas del debido proceso.

Al desatender la denunciada la solicitud del organismo legislativo que requirió la remisión de las actuaciones en donde se hubiere decretado la declinatoria a efectos de evacuar el traslado previsto en el art. 30 de la Ley 13.661 o bien retomar la debida intervención en el proceso, atenta contra el control que establece el sistema de división de poderes y el espíritu republicano de nuestro sistema de gobierno.

Incluso, para fundar la ilegítima decisión de dar por declinada la competencia de la Comisión Bicameral, y con ello cercenar la actuación del órgano natural de acusación en el procedimiento de la ley 13.661, como se mencionara supra, utiliza el precedente SJ «514 /19 "Stemphelet", desconociendo, o lo que es peor aún, a sabiendas que en dichas actuaciones se dispuso la reasunción de las funciones de acusador de la Comisión Bicameral, una vez constituida la misma, lo cual mediante

una actitud manifiestamente reñida con la Ley y con los precedentes que ella misma cita (por lo cual esta parte sostiene la animosidad manifiesta) impide la denunciada.

Resulta importante a las cuestiones de autos analizar los precedentes S. J. 514/19 "Stemphelet" donde en fecha 04 de Diciembre de 2020 se dicta sentencia teniendo por declinada la intervención de la Comisión Bicameral, providencia que se deja sin efecto en fecha 5 de febrero de 2021, una vez constituido el órgano bicameral legislativo, corriendo nuestro traslado a fin de que exprese su voluntad de asumir el rol de acusador o de solicitar el archivo de las actuaciones. Motiva dicho acto el simple anoticiamiento sobre la conformación del órgano bicameral legislativo, entendido que evacuar la vista implicaba garantizar una mayor amplitud al derecho de defensa en juicio y la bilateralidad del debido proceso (conf arg. art. 18, Const. nac.).

Similar criterio se observa en los precedentes S.J. 526/19 "Masi" donde en fecha 11 de diciembre de 2020 se tiene por declinada la intervención de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento y fecha 05 de Febrero de 2021 se corre traslado al órgano legislativo bicameral a fin de que tome intervención en los actuados.

IV- DERECHO

Fundamos nuestro derecho en los arts. 17, 20, 21, 26 y ccdtes de la Ley 13.661; arts. 77 y 248 código penal; art 182, 186 y ccdtes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

V - PRUEBA

V.1 - DOCUMENTAL

V.1.a - Se adjunta copia simple del decreto nro 1102 en fecha 5 de julio de 2022 emitido por la Cámara de Senadores y resolución nro 4145 en fecha 29 de septiembre de 2022 emitida por en la Cámara de Diputado.

V.1.b - Se adjunta copia simple de la resolución de fecha 22 de Septiembre de 2022 dictada por la presidencia en el marco de las actuaciones SJ 368/16 y SJ 605/21.

V-1.c - Copia simple de la denuncia en sede penal presentada por correo electrónico.

V.2 - INFORMATIVA:

Se libren los siguientes oficios:

V.2.a. A la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita la totalidad de las actuaciones SJ 368/16 y SJ 605/21, de donde surgen las circunstancias de modo, tiempo y lugar denunciadas.

V.2.b. A la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios remita las constancias de recepción de las notas emitidas por parte de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios en fecha 19 de diciembre de 2022 y fecha 15 de marzo de 2023. Asimismo, remita copia de las comunicaciones efectuadas a partir de la recepción de las mismas ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y a la presidenta del Jurado a consecuencia de la recepción de las notas de mención.

V.2.c. Se libre oficio a la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios a fin de que remita copia de la petición del Sr presidente suscrita en fecha 19 de diciembre de 2022 y acta de reunión de Comisión de fecha 15 de marzo de 2023.

V.2.d - A la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios para que informe la nómina de miembros que conforman el Jurado en los procesos referidos a las causa SJ 368/16 y SJ 605/2

V.2.e - A la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios a fin de que informe la nómina de los miembros que participaron en la reunión de Comisión de fecha 15 de marzo de 2023.

V.2.f - A la Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata a fin de que remita copia certificada de la causa penal en la que se resulta denunciada Bourimborde, Maria del Carmen por el delito previsto por el art. 248 del C.P. ingresada via correo electrónico en fecha 10/4/2023 efectuada por Juan Martin MALPELI, Carlos Javier PUGLELLI y Juan Alberto MARTINEZ.

V.3 - TESTIMONIAL

Se cite a los siguientes testigos a fin de recibirles declaración de todo cuanto supiere acerca de los hechos denunciados:

V.3.a - A todos los miembros del Jurado de Enjuiciamiento actuaciones SJ 368/16 y SJ 605/21.

V.3.b - A todas las personas indicadas conforme resulten de los informes solicitados en los puntos V.1.d y V.1.d del apartado precedente.

V.4. RESERVA: Se reserva derecho de ampliar prueba.

VI - PETITORIO:

A tal fin se solicita:

- 1.- Se nos tenga por presentados, en el carácter invocado y constituido el domicilio.
2. Se tenga por formulada la denuncia presentada corriéndose traslado de la misma.
3. Se haga lugar a la prueba ofrecida y presente la reserva de ampliar.
4. Oportunamente se asuma la competencia para intervenir en el presente proceso, se proceda a apartar preventivamente a la funcionaria denunciada y se resuelva su destitución por la comisión de delito y las faltas previstas por la ley

13.661 conforme lo preveen los arts. 20 y 21 incisos d), e), h), i), ñ) y q) de la norma de mención.

Proveer conforme

SERA JUSTICIA

Dr JUAN A. MARTÍNEZ
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de Buenos Aires

Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Bs. As.

GARCIA MA. EUGENIA
ABOGADA
Tº LV Fº 168.
C.A.L.P.

Jurado de Enjuiciamiento Secretaria Permanente		
★	11 ABR. 2023	★
ENTRADA		

13:00